

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como original o copia de la liquidación, carta de pago o recibo correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la unidad urbana objeto de tribulación. Igualmente se acompañará, en su caso, aquellos otros documentos que acrediten la exención o no sujeción al impuesto.

4. Las cuotas resultantes de autoliquidaciones presentadas después de transcurridos los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo, se incrementarán con los siguientes recargos de extemporaneidad:

Declaración después del período reglamentario	Recargos
En el plazo de 3 meses .....	5 %
Entre 3 y 6 meses .....	10 %
Entre 6 y 12 meses .....	15 %
Después de 12 meses .....	20 %

En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

#### Artículo 11

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de dichas normas.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar la declaración y los documentos a que se refiere el artículo anterior. El Ayuntamiento practicará la liquidación resultante una vez sea fijado el valor catastral correspondiente.

#### Artículo 12

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 10 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del Artículo 5.1 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

1. Lugar y Notario autorizante de la escritura.
2. N° de protocolo y fecha de la misma.
3. Nombre y apellidos o razón social del transmitente.
4. N.I.F. o C.I.F. del transmitente y su domicilio.
5. En su caso, nombre, apellidos y domicilio del representante.
6. Fecha de realización anterior del hecho imponible.
7. Situación y referencia catastral del inmueble.
8. Participación adquirida y cuota de copropiedad, si se trata de finca en régimen de división horizontal.

#### Artículo 13

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes de los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### X.- Infracciones y Sanciones

##### Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

En lo previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente el TRLRHL, la ley de presupuestos generales del Estado de cada año y cuantas normas se dicten para su desarrollo y aplicación.

Segunda. Esta ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde el primero de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

San Roque, 26 de octubre de 2012. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix  
Nº 71.012

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, 17 de agosto de 2012, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del

Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se anunció para información pública en el Boletín Oficina de la Provincia de Cádiz nº 175, de fecha 12 de Septiembre de 2012, al mismo tiempo que se exponía en la Secretaría Municipal y, no habiendo sido objeto de reclamaciones durante este plazo, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas: 1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De acuerdo con lo que determina el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 17 y siguientes, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia. Caso de no presentarse ninguna reclamación durante el plazo indicado, esta ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario

#### I.- Preceptos Generales

##### Artículo 1

Este texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de San Roque, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 59.2 de dicho Real Decreto Legislativo.

#### II.- Naturaleza y Hecho Imponible

##### Artículo 2

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

##### Artículo 3

A los efectos de este Impuesto se consideran vehículos aptos para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes, ya con carácter permanente, ya con permiso temporal o matrícula turística, en tanto que, en uno y otro caso, no se hubiera dado de baja.

No están sujetos a este Impuesto:

A) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por razón de la antigüedad de su modelo, puedan, sin embargo, ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones o certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

B) Los remolques y semiremolques, arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### III.- Exenciones y Bonificaciones

##### Artículo 4

A) Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

A) Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, dentro del primer trimestre, con efectos para el propio ejercicio.

Declarada la exención por Decreto de Alcaldía, la Oficina de Gestión Tributaria Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

B) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

##### Artículo 5

1. Con base en la posibilidad de establecer bonificaciones, que confiere al Ilustre Ayuntamiento de San Roque el artículo 95.6 de la TRLRHL, se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- En el primer año de adquisición del vehículo, una bonificación del 25% para aquellos vehículos que se adapten a la normativa vigente referida al empleo de catalizadores y

uso de gasolinas sin plomo y para aquellos que, aún utilizando combustible de gas-oil, tengan sistema de inyección directa, siempre y cuando se acredite la baja del anterior vehículo que figurara a nombre del mismo sujeto pasivo y que no tuviera las referidas características.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y deberá adjuntarse a la solicitud de la bonificación, la documentación que acredite las circunstancias que reúne el vehículo para que le sea concedida.

2.- Para aquellos vehículos que utilicen energías alternativas como energía eléctrica y/o electrolítica, así como aquellos vehículos provistos de motores con características bifuel y/o los que hagan uso de gas metano, electro-metano, etc. se establece una bonificación del 50% durante cuatro años desde el momento de adquisición.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y deberá adjuntarse a la solicitud de la bonificación, la documentación que acredite las circunstancias que reúne el vehículo para que le sea concedida.

3.- Una bonificación del 100% para aquellos vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, si no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente modelo se dejó de fabricar.

En cualquier caso el vehículo habrá de cumplir los requisitos exigidos en la vigente legislación sectorial referida a la seguridad a la seguridad en la circulación y transporte, aplicable a los vehículos a motor.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y deberá adjuntarse a la solicitud de la bonificación, la documentación que acredite las circunstancias de antigüedad y seguridad que reúne el vehículo para que le sea concedida.

2.- Una bonificación del 100% para los vehículos denominados históricos conforme a la consideración y requisitos que, de los mismos, se contempla en el RD 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y deberá adjuntarse a la solicitud de la bonificación, la documentación que acredite que el vehículo reúne los requisitos del Reglamento citado en el párrafo anterior, para que le sea concedida.

3.- Las bonificaciones citadas en el punto anterior se calcularán sobre la cuota del impuesto que, para cada clase de vehículo, figura en el anexo de esta Ordenanza.

4.- Todas las bonificaciones citadas en el punto 1 de este artículo son incompatibles entre sí y por tanto no podrán ser aplicadas conjuntamente a un mismo vehículo.

Si un mismo vehículo se encuentra en un supuesto en el que son de aplicación más de una bonificación, se aplicará la última solicitada por el sujeto pasivo.

En el caso de que el sujeto pasivo no haya mostrado preferencia sobre el tipo de bonificación a aplicar, la Oficina de Gestión Tributaria, tras analizar las repercusiones económicas de cada bonificación susceptible de aplicar, aplicará la más favorable al sujeto pasivo y le comunicará tal decisión.

5.- Para acceder a cualquiera de las bonificaciones citadas en el punto 1 de este artículo, es requisito indispensable que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

6.- El plazo para solicitar las bonificaciones referidas en los apartados anteriores, será en el primer trimestre del ejercicio en curso y con efectos para ese año.

#### IV.- Sujeto Pasivo

##### Artículo 6

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite fehacientemente que el vehículo fue transmitido y comunicada esta transmisión a la Jefatura Provincial de Tráfico antes del día primero del ejercicio a que se refiere el tributo exigido.

#### V.- Cuota Tributaria

##### Artículo 7

La cuota del Impuesto será para cada clase de vehículo, la establecida en el Anexo a la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

#### VI.- Periodo Impositivo y Devengo

##### Artículo 8

A) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

B) El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o se autorice su circulación, cualquiera que sea la fecha dentro del año.

C) Una vez matriculado, el Impuesto se devengará anualmente con efectos, desde 1 de Enero de cada año y se incluirá en el Padrón correspondiente surtiendo todos los efectos legales.

D) El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

En estos últimos supuestos, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que el vehículo figure de baja.

No obstante, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que causen baja en el ejercicio, podrán solicitar al Ilustre Ayuntamiento de San Roque la emisión del recibo con aplicación del prorrateo de la cuota correspondiente, siempre y cuando la inste antes del plazo de un mes previo a la aprobación del Impuesto.

#### VII. Normas de Gestión

##### Artículo 9

a) Toda persona natural o jurídica que solicite matriculación o certificado de aptitud para circular de un vehículo, o baja definitiva del mismo o que altere o reforme el vehículo de su propiedad produciendo modificación en la clasificación a efectos de cuotas, estará obligado a presentar al propio tiempo que aquella solicitud, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz, en triplicado ejemplar y según modelo oficial la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

b) A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos en los casos de

transferencia y de cambio de domicilio del titular.

#### Artículo 10

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la Oficina de Gestión Tributaria de este Ilustre Ayuntamiento, declaración-liquidación según el modelo determinado, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como para la realización de la misma.

Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la referida Oficina de Gestión Tributaria no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

#### Artículo 11

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, en cuyo permiso de circulación conste un domicilio del término municipal de San Roque.

2. El Padrón correspondiente una vez aprobado se exhibirá al público por el plazo de 15 días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3. Finalizado el periodo de pago voluntario o el de prórroga en su caso, el cobro de las cuotas no satisfechas se exigirán por la vía de apremio en las condiciones que establece la normativa vigente.

#### Artículo 12

En los supuestos de transferencia o de cambio de domicilio, los sujetos pasivos presentarán la declaración correspondiente, según modelo oficial, a efecto de su inclusión en el Padrón anual del ejercicio siguiente, no siendo preceptiva la notificación expresa, en uso de la facultad atribuida por el artículo 124.4 de la LGT

#### Artículo 13

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de alta, baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

#### VIII.- Infracciones y Sanciones

##### Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### Única

Los vehículos "derivado de turismo" y "vehículo mixto adaptable", independientemente de la potencia fiscal de los mismos, que estén autorizados para la carga de más de 525 Kg. tributarán, a los efectos de este impuesto, como camiones.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

En lo previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente el TRLRHL, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y cuantas normas se dicten para su desarrollo y aplicación.

##### Segunda

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde el primero de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO

Cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica según la clase de vehículo.

Potencia y Clase de vehículo Cuota en Euros

##### A) Turismos:

De menos de 8 H. P. fiscales .....	14,11
De 8 H. P. a 11,99 H. P. fiscales .....	38,19
De 12 H. P. a 15,99 H. P. fiscales .....	80,53
De 16 H. P. a 19,99 H. P. fiscales .....	100,35
De 20 H. P. fiscales en adelante .....	125,44

##### B) Autobuses:

De menos de 21 plazas .....	93,30
De 21 a 50 plazas .....	132,83
De más de 50 plazas .....	166,10

##### C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil .....	47,38
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil .....	93,30
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil .....	132,83
De más de 9.999 Kg. de carga útil .....	166,10

##### D) Tractores:

De menos de 16 H. P. fiscales .....	19,82
De 16 H. P. a 25 H. P. fiscales .....	31,14
De más de 25 H. P. fiscales .....	93,30

##### E) Remolque y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil .....	19,82
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil .....	31,14
De más de 2.999 Kg. de carga útil .....	93,30

##### F) Otros vehículos

Ciclomotores .....	4,93
--------------------	------

Motocicletas hasta 125 cc .....	4,93
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ....	8,51
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. ....	17,02
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc. ....	33,94
Motocicletas de más de 1.000 cc. ....	67,87

San Roque, 26 de octubre de 2012 EL ALCALDE Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix  
Nº 71.013

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, 17 de agosto de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos por Parada de Sementales, se anunció para información pública en el Boletín Oficina de la Provincia de Cádiz nº 175, de fecha 12 de Septiembre de 2012, al mismo tiempo que se exponía en la Secretaría Municipal y, no habiendo sido objeto de reclamaciones durante este plazo, se entienden definitivamente aprobadas dichas impositiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas:  
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PARADA DE SEMENTALES

#### Artículo 1. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible el uso del servicio de "Parada de Sementales" en las instalaciones municipales adecuadas al efecto del municipio de San Roque

#### Artículo 2. Obligados al Pago

Están obligados al pago los usuarios que se dirijan y hagan uso de las instalaciones, prestaciones y servicios ofrecidos en concepto de parada de sementales en el municipio de San Roque

#### Artículo 3. Cuantía y Devengo

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio será de un importe total de 50 euros/unidad, devengándose desde el momento de que se haga uso del servicio prestado en las instalaciones municipales destinadas a "Parada de Sementales", sin que existan exenciones al efecto

#### Artículo 4. Normas de Gestión

El precio público contemplado en esta Ordenanza se satisfará, en todo caso, con carácter previo a la prestación del servicio mediante la correspondiente autoliquidación, que habrá de ser efectuada e ingresada en una cuenta de titularidad municipal con carácter previo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde primero de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa  
San Roque, 24 de octubre de 2012 EL ALCALDE Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix  
Nº 71.015

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Advertido error en los Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 205, de 25 de octubre de 2012, con los números 66.095, 66.096 y 66.072, referentes a la declaración de varios inmuebles en situación legal de ruina urbanística, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

#### Donde dice

"Lo que se comunica haciendo saber que dicho acto es de mero trámite, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 107.1 pfo. 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra el mismo no cabe recurso alguno, sino que la oposición al mismo deberá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

#### Debe decir

"Lo que se comunica haciendo saber que dicho acto agota la vía administrativa, por lo que contra el mismo se podrá interponer potestativamente ante el mismo órgano que lo dictó el recurso de reposición que regula el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si se interpusiera, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. Contra la desestimación presunta, el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado el recurso.

Independientemente del recurso de reposición, se podrá también interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación de la presente resolución.

Todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno."

EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo./ D. Fernando Fernández Rodríguez. Nº 71.046

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO

Ante la imposibilidad de notificación a la entidad IL VERO ITALIANO S.L., habiéndose realizado intentos a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el presente se notifica la resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, de fecha 14 de mayo de 2012 en el expediente que se le ha incoado, número 11/S0094.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en el Negociado de Disciplina Urbanística, sito en calle La Palma, nº 4, en horario de 11,00 horas a 13'00 horas. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. Nº 71.056

### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente relativo a la imposición, aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del citado Texto Refundido, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones durante el plazo TREINTA DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que de no formularse impugnaciones en el período indicado, de conformidad con lo que establece el apartado 3 del artículo 17 de la misma Ley, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo anterior.

En Arcos de la Frontera, a 2 de noviembre de 2012. EL ALCALDE. Fdo.: José Luis Nuñez Ordóñez. Nº 71.695

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2012, adoptó, con carácter provisional, los siguientes acuerdos:

1). Acuerdos de aprobación provisional relativos a la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.  
Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles  
Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica  
Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana  
Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.  
Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre gastos suuntuarios  
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de la actividad de expedición de documentos administrativos  
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de licencia de apertura de establecimientos  
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de inmovilización, recogida y depósito de vehículos a motor mediante la grúa municipal  
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua  
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por examen y tramitación de solicitudes de licencias urbanísticas

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por tramitación y realización de actuaciones urbanísticas

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, quioscos, chiringuitos, espectáculos, atracciones y rodajes cinematográficos  
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, contenedores y otros materiales constructivos, mesas y sillas, aparatos de venta automática, cajeros automáticos, surtidores para venta de gasolina y publicidad comercial exterior

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general

2). Acuerdos de aprobación provisional respecto del establecimiento e imposición de las siguientes tasas así como, de sus correspondientes Ordenanzas Fiscales:  
Establecimiento e imposición de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma

Establecimiento e imposición de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y, consiguiente n Fiscal reguladora de la misma.  
Establecimiento e imposición de la Tasa por servicios cuya seguridad requieran la presencia, acompañamiento o apoyo del cuerpo de la Policía Local y, consiguiente Ordenanza reguladora de la misma

3). Acuerdo de aprobación provisional de la derogación de la siguiente Ordenanza Fiscal:  
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan consultar los expedientes de su razón en la Unidad Administrativa de Rentas de este Ayuntamiento e interponer, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si no hubiere reclamaciones, los señalados acuerdos de carácter provisional quedarán elevados a definitivos, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del señalado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Lo que se hace público para general conocimiento en Puerto Real, a 7 de noviembre de 2012. LA ALCALDESA, Mª Isabel Peinado Pérez. Firmado.

Nº 72.485